



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000027-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312055 - 29]

VISTO:

INFORME TECNICO N° 000066-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516312055 - 28] de fecha 21 de setiembre de 2026 por medio del cual se recomienda emitir la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (en adelante, FITSA) para el SERVICIO denominado: servicio "Mantenimiento periódico de la red vial departamental LA-102: EMP. PE-1N J (EL LINDERO)-Salas (KM 17+540)";

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."

Que, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, establece que todos los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Regional N° 000009-2025-GR.LAMB/CR [515293779-143], de fecha 15 de mayo de 2025, modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, señalando en el literal l) de su artículo N° 101 que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental-GRRNGA, del Gobierno Regional LAMBAYEQUE tiene como función emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la FITSA u otro instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), en concordancia con la norma sobre la materia.

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Gobierno Regional Lambayeque.

Que, en el literal g) del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, establece que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental a través de su Dirección de Gestión y Normatividad Ambiental, es la encargada de evaluar la FITSA u otro instrumento de gestión ambiental complementario del SEIA, así como emitir el informe técnico de conformidad o no conformidad, en concordancia con la norma sobre la materia.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, la segunda disposición complementaria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, indica el contenido básico de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), "En tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe la FITSA, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico del FITSA, indicando el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente."

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, establece que los titulares de proyectos de inversión que no se encuentren previstos en el Listado de Inclusión de proyectos sujetos al SEIA, al no generar impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo, de forma previa a la

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000027-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312055 - 29]

ejecución de dichos proyectos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprueba el formato de la FITSA, aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: **i)** mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, **ii)** Puente modular, **iii)** Servicios de conservación periódica y **iv)** Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, de acuerdo con el formato aprobado por la citada Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 y en concordancia con el Artículo 12 del Reglamento, modificado por el D.S. N° 006-2026-MTC, la FITSA tiene el carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales; por lo cual, el titular, el representante legal y los profesionales especialistas (ambiental y social) responsables de su elaboración, se someten al Principio de Presunción de Veracidad y al Control Posterior previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente, los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento advierten que los intervinientes antes señalados son responsables por la veracidad de la información presentada, y que, ante la detección de fraude o falsedad, la Autoridad Ambiental Competente procederá a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan conforme a ley;

Que, conforme D.S N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes:

Artículo 17: El inicio de obras previstas en la certificación.

Para el inicio de obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, el titular del proyecto con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto [...];

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016-2024-GR.LAMB/CR, publicada el 30 de diciembre de 2024, se aprobó la incorporación de dos (02) procedimientos administrativos estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lambayeque, correspondientes a las competencias de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; específicamente los procedimientos de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA). En ese sentido, conforme a lo establecido en la página N° 387 del citado cuerpo normativo, se formalizó el procedimiento administrativo estandarizado para la 'Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)', identificado con el código PE69897AEEB, dotando a dicha unidad orgánica de la base legal necesaria para la tramitación y resolución de los expedientes bajo su cargo;

Que, con fecha 22 de mayo de 2026, mediante OFICIO N.° 000634-2026-GR.LAMB/GRTC [516312055-0], la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (GRTC) presentó ante la GRRNGA la FITSA del servicio "Mantenimiento periódico de la red vial departamental LA-102: EMP. PE-1N J (EL LINDERO)-Salas (KM 17+540)";

Que, con fecha 26 de mayo de 2026, mediante OFICIO N.° 000466-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312055-2], la GRRNGA notificó a la GRTC el INFORME TÉCNICO N.° 000027-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516312055-1] de Admisibilidad de la FITSA;

Que, el 26 de mayo de 2026, mediante OFICIO N.° 000473-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312055-3], la GRRNGA solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura la Opinión Técnica No Vinculante; así como mediante Oficio N.° 000470-2026-GR.LAMB/GRRNGA se solicitó la Opinión Técnica Vinculante al SERNANP por colindancia con el Refugio de Vida Silvestre Laquipampa;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000027-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312055 - 29]

Que, el 03 de junio de 2026, mediante OFICIO N.° 00298-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC [516312055-10], el Ministerio de Cultura remitió Opinión Técnica formulando cinco (05) observaciones a la FITSA;

Que, con fecha 15 de junio de 2026, mediante OFICIO N.° 000555-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312055-12], la GRRNGA notificó el INFORME TÉCNICO N.° 000034-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516312055-8] con diez (10) observaciones ambientales y trasladó las observaciones del Ministerio de Cultura;

Que, tras el otorgamiento de ampliación de plazo mediante OFICIO N.° 000628-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312055-17], con fecha 17 de agosto de 2026, mediante OFICIO N.° 001022-2026-GR.LAMB/GRTC [516312055-19], la GRTC presentó el levantamiento de observaciones;

Que, con fecha 01 de septiembre de 2026, mediante OFICIO N.° 000812-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312055-23], la GRRNGA trasladó el levantamiento de observaciones al Ministerio de Cultura; y habiéndose derivado también la documentación al SERNANP;

Que, con fecha 12 de agosto de 2026, mediante Oficio N.° 000005-2026-SERNANP/RVSLA, el SERNANP emitió Opinión Técnica Vinculante Favorable; y con fecha 15 de septiembre de 2026, mediante OFICIO N.° 000494-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas del Ministerio de Cultura emitió pronunciamiento **CONFORME** sobre la absolución de observaciones en materia de patrimonio cultural arqueológico;

Que, conforme se detalla en el análisis técnico legal, la FITSA para el servicio servicio "Mantenimiento periódico de la red vial departamental LA-102: EMP. PE-1N J (EL LINDERO)-Salas (KM 17+540)", presentada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones fue desarrollada de conformidad a los aspectos requeridos por el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022 que resuelve en su ARTÍCULO 2.- Aprobar el Formato de Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA en el supuesto **ii)** Servicios de conservación periódica - Anexo I; en tal sentido, se procede a evaluar dicho instrumento de gestión ambiental complementario de acuerdo con las disposiciones normativas antes referidas;

Que, en vista de ello, se emitió el INFORME TECNICO N° 000066-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516312055 - 28], el cual no cuenta con observaciones por parte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, concluyendo que el SERVICIO cumple con los requisitos de protección ambiental, por lo que se recomienda otorgar la CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), por estar acorde según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 006-2026-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16;

Que, el citado INFORME TECNICO N° 000066-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516312055 - 28] forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el cual establece que *"[...] Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo [...]"*;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza Regional N° 000009-2025-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque; el

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000027-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312055 - 29]

Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes-RPAST, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, siendo la última el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para el SERVICIO denominado: servicio "Mantenimiento periódico de la red vial departamental LA-102: EMP. PE-1N J (EL LINDERO)-Salas (KM 17+540)";

ARTÍCULO 2.- El titular (Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones) deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, comunicar el inicio de actividades a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento respectivo. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales para el manejo de residuos, aguas, ruidos y conservación del patrimonio.

ARTÍCULO 3.- Precisar que la conformidad de la FITSA posee naturaleza exclusivamente ambiental y no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos legales de ejecución física. En consecuencia, el Titular queda OBLIGADO a tramitar y obtener ante el Ministerio de Cultura la correspondiente autorización de intervención arqueológica preventiva (CIRA, PEA o PMA, según corresponda bajo el D.S. N° 011-2022-MC y D.S. N° 004-2025-MC), de manera previa e indispensable antes de iniciar cualquier labor o ejecución física en campo.

ARTÍCULO 4.- La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO 5.- El titular del proyecto deberá informar a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dirigido a la Dirección General de Asuntos Ambientales <https://mpv.mtc.gob.pe/Login/Index> o de manera presencial, el cumplimiento de sus obligaciones ambientales; establecidas en el instrumento de Gestión Ambiental complementario que otorga la conformidad, los cuales están sujetas a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental, conforme a las disposiciones y normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 6.- REMITIR la presente Resolución Gerencial y del Informe Técnico Sustentatorio a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al SERNANP y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente

GLADYS ANGELICA FENCO ESCAJADILLO

GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Fecha y hora de proceso: 22/09/2026 - 07:40:14



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000027-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312055 - 29]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
TEOFILO FARROÑAN SANTISTEBAN
DIRECTOR DE GESTION Y NORMAT. AMB
21-09-2026 / 17:45:04